JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Bancolombia S.A. vs. Rosa María Manrique Salas y Oscar Alberto Acevedo Rueda Radicación No. 2018-00355-00.

En la demanda que dio origen al asunto de la referencia, la demandante, por conducto de apoderado judicial, pidió ordenar al demandado pagar las sumas contenidas en los pagarés allegados como títulos ejecutivos, más los intereses respectivos.

Proferido el auto de apremio, fue notificado el mismo por aviso a los demandados entregados el día 17 de julio de 2019 (folios 51 y 55 C.1), quienes dejaron transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, así que, encontrándose vencidos los términos para dar respuesta a la demanda, y practicadas las medidas cautelares decretadas, se configuran los presupuestos consagrados en el aparte in fine del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará **SEGUIR** adelante la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce Civil del Circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución por las sumas establecidas en la orden de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a los demandados al pago de las costas del proceso. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de $22'560.000.oo, en partes iguales, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- ORDENAR la remisión del proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su conocimiento, en cumplimiento al artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

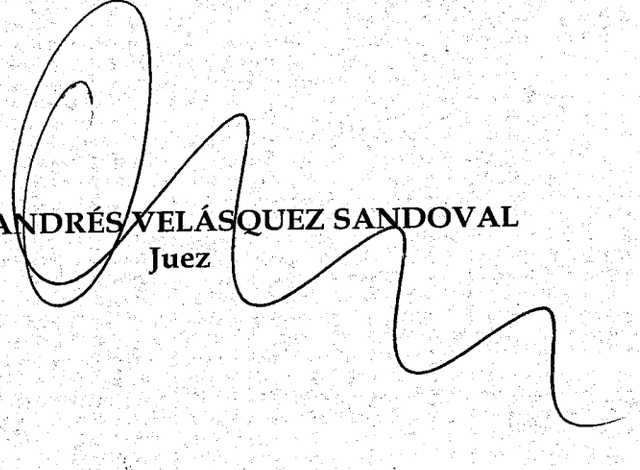

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 5 de agosto de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 059.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA